



# Resolución Sub Gerencial

Nº0072-2019-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 17482-2019, de fecha 04 de febrero de 2019, donde el Sr. José David Pacheco Tejada en adelante el administrado, solicita la devolución de dinero, respecto al acta de control 000027-2019, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por D. S. 017-2009-MTC, en adelante el reglamento e informe Nº 014-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc, emitido por el área de fiscalización de transporte interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que, del expediente de registro Nº 15481-2019, se deriva el acta de control Nº 000027-2019 de fecha 30 de enero del 2019, levantada en contra del vehículo de placa de rodaje B1T-952 de propiedad de JOSE DAVID PACHECO TEJADA, en la que se tipifica la infracción de código F-1 Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, Calificación: Muy grave, Consecuencia: Multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, procediéndose al internamiento preventivo del vehículo infractor en el depósito de vehículos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC,

SEGUNDO - Que, encontrándose dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el propietario de la unidad intervenida Sr. José David Pacheco Tejada, invocando tener interés y legitimidad, mediante expediente de registro Nº 15435-2019, de fecha 30 de enero de 2019, presenta su escrito, manifestando que: (...), habiendo sido impuesta el acta de control Nº 000027 con la infracción F-1 por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización por la autoridad competente (...), solicita el levantamiento de la medida preventiva de internamiento del vehículo de acuerdo al art. 111 inciso 5 del RNAT D.S. 017-2009-MTC, para lo cual adjunta el recibo original de pago Nº 300-00226794 por el importe de S/. 4 200.00 soles, copias de DNI y acta de control, indica que se somete a lo que determine la autoridad competente en el presente procedimiento administrativo Ley Nº 27444 LPAG.;

TERCERO - Que, en merito a lo precisado en el párrafo anterior, se emitió el ACTA DE ACEPTACIÓN DE PAGO, CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO Nº 015-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de enero de 2019, al haber acreditado el pago voluntario de la multa por la infracción de código F-1, según recibo Nº 300-00226794, de fecha 30 de enero de 2019, por el importe de Cuatro Mil doscientos Soles S/. 4 200.00, a nombre de PACHECO TEJADA JOSE DAVID, dicha aceptación de pago se sujeta conforme lo establecido en el artículo 128º del D.S 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual señala textualmente “Pago del Total de la Sanción Pecuniaria - En el caso del presente articulado, la autoridad competente o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa”, en tal sentido se declaró procedente el pago voluntario realizado por el administrado, disponiéndose la liberación y entrega del vehículo de placa de rodaje B1T-952, dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador,

CUARTO - Que, mediante expediente de registro Nº 17482-2019, de fecha 04 de febrero de 2019, el propietario de la unidad señor José David Pacheco Tejada con DNI 29634232, presenta un nuevo escrito solicitando como petitorio, la devolución de dinero, como fundamento indica que: (...), la sanción puesta por el inspector fue errónea ya que la placa de su movilidad es (B1T-952) y la placa que consigna en el acta de control es (BIT-952), solicita la anulación de dicha sanción y la devolución del pago realizado;

QUINTO - Que, el administrado argumenta en su escrito manifestando la sanción puesta por el inspector fue errónea ya que la placa de su movilidad es (B1T-952) y la placa que consigna en el acta de control es (BIT-952), si bien existe alguna confusión por similitud entre el número 1 y la letra I, el vehículo internado físicamente en el depósito de vehículos de la Gerencia Regional de Transportes es B1T-952, conforme se desprende de la papeleta de internamiento S/N de fecha 30 de enero de 2019, sin embargo este no altera la infracción detectada en el acta de control, por lo que los argumentos ofrecidos por el administrado carecen de sustento,

SEXTO - Que, respecto al párrafo anterior, el TUO de la Ley 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 14º; establece que la conservación del acto se da cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo resulta aplicable para el presente caso el inciso 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales de' procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0072-2019-GRA/GRTC-SGTT

sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuya infracción no afectare el debido proceso del administrado, en tal sentido el no haberse consignado el lugar de intervención en el acta de control que invoca el administrado, es de carácter subsanable ya que son vicios leves que no impiden la existencia de elementos esenciales, no lesionan la perfección del acto en su validez o en su eficacia, no impidiendo su subsistencia o ejecución ya que el mismo no es un vicio trascendente o esencial.

**SEPTIMO.-** Que, del análisis al expediente N° 17482-2019 (devolución de dinero) y los actuados en el expediente 15435-2019, que dio lugar a la emisión del ACTA DE ACEPTACIÓN DE PAGO, CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO N° 015-2019-GRA/GRTC-SGTT, con la consecuente liberación del vehículo de placa de rodaje B1T-952, la pretensión solicitada mediante expediente de registro 15435-2019, de JOSE DAVID PACHECO TEJADA, quedó satisfecha, conforme lo establecido en el numeral 124.3 art. 124°, 128° del D.S 017-2009-MTC, en tal sentido, el inciso 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, contempla la figura de la conclusión del proceso sin declaración de fondo por **sustracción de la materia**, la cual opera cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión que justifica la postulación al proceso desaparece antes de que el derecho haga su obra; En consecuencia se concluye: que el escrito presentado por el administrado con expediente de registro N° 17482-2019, respecto a la devolución de dinero, debe declararse como **improcedente**, toda vez que deviene en insubsistente por la causal de sustracción de la materia, al haberse atendido a favor del administrado el expediente de pago de infracción F-1 de registro N° 15435-2019 de fecha 30 de enero de 2019;

Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 014-2019 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** los extremos del expediente de registro N° 17482-2019, presentado por don **JOSE DAVID PACHECO TEJADA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **10 5 MAR 2019**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Percy Felipe Puma Pérez  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(0)